

3. Si el expediente se refiere a alguno de los miembros del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, conocerá el propio Consejo General.

4. Los actos mencionados en los apartados anteriores serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, una vez agotados los recursos corporativos, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, a las disposiciones estatutarias, y a las de las normas reguladoras del procedimiento disciplinario.

5. Incurrirán también en responsabilidad disciplinaria los miembros de los órganos colegiados competentes para exigir la responsabilidad disciplinaria regulada en el presente Estatuto cuando toleren faltas graves o muy graves de las que deriven daños para los ciudadanos.»

37. «Artículo 83.

La imposición de sanciones disciplinarias a los colegiados se realizará mediante el correspondiente procedimiento sancionador, que respetará los principios y exigencias contenidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

**Artículo segundo.** *Modificación de la parte final del Estatuto orgánico de la profesión de gestor administrativo.*

Se añaden al Estatuto orgánico de la profesión de Gestor Administrativo las siguientes disposiciones:

1. «Disposición adicional primera.

Los Colegios Profesionales tendrán la planta territorial actualmente existente. No obstante, los Colegios Profesionales solicitarán a las Comunidades Autónomas su adecuación al ámbito territorial de las mismas, bastando para ello acuerdo de la mayoría de los colegiados de la demarcación.»

2. «Disposición adicional segunda.

El Consejo General dictará el Reglamento de Procedimiento Disciplinario en el ámbito de su competencia.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogados el párrafo 2 del artículo 1, y los artículos 3.6.h), 9, 23, la obligación séptima del artículo 24, 29, 31, 32, 63, 64, 65.e), 70, párrafo segundo del artículo 75, párrafo segundo del artículo 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Estatuto orgánico vigente de la profesión de gestor administrativo.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

**28700 REAL DECRETO 2536/1998, de 27 de noviembre, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Kazajstán.**

La desintegración de la URSS y el surgimiento de 15 Estados independientes (tres Bálticos y los 12 Estados de la CEI) ha supuesto un importante cambio en

la esfera de las relaciones internacionales que exige el replanteamiento de la política exterior española en la zona.

Kazajstán es el país más importante de los cinco Estados de Asia Central. Su estabilidad es vital para toda la región y una mayor presencia de países occidentales contribuiría a afianzarla.

España es uno de los pocos países de la Unión Europea que no tiene representación permanente en ninguna capital centroasiática.

Por otro lado, las relaciones políticas bilaterales con Kazajstán se han ido intensificando en los últimos años, al tiempo que se han ido abriendo importantes vías de colaboración en el terreno económico.

En consecuencia, parece aconsejable la apertura de una Misión Diplomática Permanente de España en Kazajstán.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Kazajstán.

**Artículo 2.** *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al embajador, que será nombrado mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

**Artículo 3.** *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**Disposición final primera.** *Desarrollo normativo.*

El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY